

DECRETO 2411/91

TIGRE

TIGRE, 30 de Diciembre de 1991

VISTO:

La presentación realizada por la Dirección y Asociación Cooperadora de la Escuela N° 3 "General José de San Martín" de Tigre, solicitando la intervención municipal a los efectos de lograr la desocupación de las aulas que actualmente ocupan Inspección de Enseñanza y Consejo Escolar de Tigre, para reintegrarlas a los alumnos, y fundamentando la misma en que el establecimiento carece de comodidades hoy elementales, tales como un aula para gabinete en reemplazo de la actual, una biblioteca con mayores comodidades, una sala independiente para video, una sala para taller de computación y tantas otras actividades que pueden concretarse paso a paso, y

CONSIDERANDO:

Que atento a que en el marco de la labor municipal adquiere relevancia fomentar y contribuir a la educación, se ha procedido a arrendar el inmueble ubicado en la calle Liniers N° 1601 de Tigre, propiedad de la Fundación "AGUSTIN M. GARCIA", para el exclusivo funcionamiento del CONSEJO ESCOLAR DE TIGRE, posibilitando así la desocupación de las referidas aulas para su total ocupación por parte del establecimiento recurrente.-

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones,

D E C R E T A

Art. 1°: Apruébase el Contrato de Locación celebrado por el término de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 1° de diciembre de 1991 hasta el 30 de noviembre de 1994, entre esta Municipalidad y la Fundación "AGUSTIN M. GARCIA", con relación al inmueble sito en la calle Liniers N° 1601 de Tigre, donde funcionará exclusivamente el CONSEJO ESCOLAR DE TIGRE, por el monto determinado en el mencionado Contrato, que forma parte integrante de este Decreto.-

Art. 2°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto, se imputará en la Finalidad 1 - 1.1.2.1. "Alquileres y Arrendamientos" del Presupuesto Gastos vigente.-

Art. 3°: Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno y Economía y Hacienda.-

Art. 4°: Dése al Registro Municipal de Decretos y cúmplase.-

Guillermo Casaretto
GUILLERMO CASARETTO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Jorge Leder
JORGE LEDER
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Ricardo J. Usieto
RICARDO J. USIETO
SECRETARIO MUNICIPAL

INTENDENCIA MUNICIPAL
TIGRE

Dado el día 30 de Diciembre de 1991 en la ciudad de Tigre, a las 12:00 horas.

2411

DR. VECOR SOFIA
LETRADO

CONTRATO DE LOCACION

Entre la Municipalidad de Tigre representada en éste acto por el Señor Intendente Municipal Contador Público Nacional don RICARDO JOSE UBIETO, quien acredita su identidad con L. E. Nº 5.583.876, constituyendo domicilio legal en Av. Cazón Nº 1514 del Partido de Tigre, en adelante llamada "LA LOCATARIA", por una parte y el Dr. ALBERTO PARODI, quien acredita su identidad con L. E. 4039267 en su carácter de Presidente de la Fundación "AGUSTIN M. GARCIA", con domicilio legal en Liniers Nº 1601 de Tigre, en adelante llamado la "LOCADORA", convienen en celebrar el siguiente contrato de locación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: - - - - -

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: La LOCADORA da en locación a la LOCATARIA una casona antigua existente en el predio de la Locadora, en las condiciones en que se encuentra y que se recibe de conformidad para el exclusivo funcionamiento del CONCEJO ESCOLAR DE TIGRE. - - - - -

CLAUSULA SEGUNDA: DURACION: La presente locación se pacta por el término de TRES (3) AÑOS contados a partir del 1º de diciembre de 1991, hasta el 30 de noviembre de 1994.

CLAUSULA TERCERA: VALOR LOCATIVO: El precio de la locación se pacta en la suma TRESCIENTOS DOLARES U\$S 300.-- mensuales pagaderos por períodos adelantados del 1º al 5 de cada mes. - - - - -

CLAUSULA CUARTA: ESPACIOS INCLUIDOS: La locación comprende además los accesos independientes existentes sobre la calle Liniers, portón y playa para coches con el Nº 1601 y puerta peatonal con el Nº 1627. - - - - -

CLAUSULA QUINTA: ESPACIOS EXCLUIDOS: Se excluyen de éste contrato dos habitaciones existentes en la planta baja del acceso directo desde el patio interior ubicados en el extremo del ala de servicio y comunicación entre sí y un baño instalado también independiente y con acceso por el referido patio.-

CLAUSULA SEXTA: ESPACIOS COMPARTIDOS: Se pacta expresamente, el uso compartido del salón de actos (los dos ambientes separados por una portada de vidrios) paralelos a la calle Huiars y el hall de recepción de la planta baja que la LOCADORA podrá utilizar eventualmente para actos sociales o culturales.- A los efectos de no alterar el normal uso del inmueble por parte de la locataria, la Fundación le comunicará la programación del acto a realizar en esos salones, con DIEZ (10) días de anticipación.- En éstas oportunidades, la LOCATARIA permitirá el uso del baño interior e independiente de planta baja y la Fundación habilitará el similar del patio quedando a su cargo la limpieza posterior de ambos.-

CLAUSULA SEPTIMA: USO Y MANTENIMIENTO: La LOCATARIA asume la obligación de reparar y pintar el edificio que se da en locación, empleando la técnica adecuada para mantener su estilo exterior e interior, realizando todos los trabajos que resulten necesarios, incluyendo reposición de materiales, elementos, instalaciones, pisos, etc., para permitir su normal uso y, posteriormente realizar todos los trabajos de mantenimiento que requiere la conservación del mismo.-

CLAUSULA OCTAVA: DERECHO DE INSPECCION: La LOCADORA tiene

///

Recibo
C. 11.12.1962

///drá derecho de inspección de los trabajos a realizar para rehabilitación del edificio, como, asimismo, los que resulten necesarios a posteriori para su mantenimiento y formular todas las observaciones que resulten procedentes para mantenerlo en su estilo, pudiendo oponerse a cualquier trabajo que considere inconveniente a ese objeto. - - - - -

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICION: No se podrán realizar en momento alguno modificaciones y/o nuevas construcciones de cualquier naturaleza, sin previo consentimiento por escrito de la LOCADORA. - - - - -

CLAUSULA DECIMA: UTILIZACION DE ACCESOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD: Teniendo en cuenta que la Casona se encuentra dentro del predio donde funciona el Hogar de Ancianos de la Fundación sin que haya cercos y/o divisiones que limiten los lugares que utilizan los internados para su esparcimiento, la LOCATARIA se compromete a mantener las puertas de acceso de la Calle Liniers 1601 y 1627, cerradas con llave hasta tanto se establezca, de común acuerdo, un sistema adecuado para el funcionamiento de ambas actividades simultáneamente y sin riesgo para los internos. - La LOCADORA no se responsabiliza por la custodia del edificio, ni de los bienes que la LOCATARIA y/o CONCEJO ESCOLAR introduzcan o instalen en el mismo. - Las medidas de seguridad que pueda adoptar la LOCATARIA deberán ser comunicadas previamente a la LOCADORA y no podrán interferir el normal funcionamiento del Hogar de Ancianos. - -

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Este contrato se celebró como consecuencia de haberse pactado las precedentes condiciones y que la violación de cualquiera de ellas permiti

///

rá a la Fundación declarar la rescisión del mismo.-----

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de San Isidro, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.-En prueba de conformidad, así lo acuerdan y suscriben, en la Ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre del año 1991, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-----

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.